

Frangueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6    »  
Un trimestre... 3    »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 367.

Con el fin de ordenar en lo posible la colocación obrera y evitar abusos observados, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que siempre que hayan de expedir certificados de trabajo a personas vecindadas o domiciliadas en sus respectivos distritos municipales, hagan constar en dichos documentos, de manera clara y concreta, si los interesados son jornaleros, sin que se les conozca otra ocupación u oficio, y si tienen bienes propios y la cuantía de estos; bien entendido, que de la veracidad de tales datos, será directamente responsable la autoridad local que los expida.

Soria 15 de Diciembre de 1932.

El Gobernador,  
M. CAMPOS.

1735

CIRCULAR NÚM. 368.

Comisión provincial reguladora del mercado de trigos

No habiéndose dado cumplimiento por las Juntas locales de tenedores de trigos que se detallan en relación que al pie de esta circular se inserta, al servicio que en los párrafos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del art 13 del decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Septiembre último (publicado en el *Boletín oficial* de la provincia en número correspondiente al día 26 de Septiembre último), no obstante haber transcurrido con exceso el término designado para ello; he acordado requerir a los Sres. Presidentes de las Juntas locales mencionadas, para que sin excusa ni pretexto alguno *cumplan inmediatamente* con cuanto se dispone, remitiendo a esta Comi-

sión provincial relación sucinta de las operaciones de compra-venta en que hayan intervenido durante el mes de Noviembre, especificando las operaciones de compra-venta que se hayan registrado, la cuantía de las mismas, precio de cada una, nombre del vendedor y nombre y domicilio del comprador, totalizando al final de la relación el número de quintales métricos, importe de las ventas, así como el valor de todas ellas.

En el caso de que alguna Junta local no haya intervenido durante el mes de Noviembre último en operación alguna de compra-venta de trigo, deberá asimismo manifestarlo a esta Comisión provincial.

Dado el extraordinario interés del servicio que se dispone, se requiere a dichos Sres. Presidentes de las Juntas locales, así como a sus Secretarios, para que cumplan el mismo con el mayor celo e interés y significándoles *que caso de no hacerlo en el término de cinco días, les será impuesta la multa de ciento a mil pesetas*, con la que desde luego quedan conminados; sanción que estoy dispuesto a exigir inexorablemente con el mayor rigor

Soria 17 de Diciembre de 1932

El Gobernador,  
M. CAMPOS.

Relación que se cita.

*Juntas locales de tenedores de trigo de:* Abanco, Agreda, Alaló, Alcozar, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Aldealseñor, Aldehuela de Periañez, Alentisque, Almarza, Almazul, Almenar de Soria, Alpanseque, Andaluz, Arancón, Ausejo-Cuellar, Aylagas, Baraona, Barca, Bayubas de Abajo, Bocigas de Perales, Boós, Borjabad, Borobia, Bretún, Brias, Buimanco, Calto-

jar, Camparañón, Cañamaque, Carabantes, Carrascosa de Arriba, Castilfrío de la Sierra, Centenera de Andaluz, Cerbón, Chava'er, Chércoles, Cigudosa, Cihuela, Cirujales del Río, Cobertelada, Conquezuela, Cortos, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuevas de Soria, Espeja de San Marcelino, Estepa de San Juan, Esteras de Soria, Frechilla, Fuentearmegil, Fuentelarból, Fuentepinilla, Fuentestrún, Garray, Herreros, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ituero, Jaray, Judes, Jubera, Ledesma de Soria, Leria-La Vega, Magaña, Marazovel, Matamala de Almazán, Matanza de Soria, Mazaterón, Molinos de Duero, Morales, Morcuera, Morón de Almazán, Muriel de la Fuente, Navalcaballo, Narros, Nepas, Nódalo, Nolay, Olvega, Olmillos, Osma, Paones, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peroniel del Campo, Portillo de Soria, Pobar, Quintanas de Gormaz, Radona, Recuerda, Rello, Revilla de Calatañazor, Reznos, Riba de Escalote, Rioseco de Soria, Romanillos de Medinaceli, El Royo, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, San Felices, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Soria, Sotillo de Tera, Sotode San Esteban, Tardajos, Tardelcuende, Taroda, Tarancueña, Torreblacos, Torremocha de Ayllón, Utrilla, Valdelagua, Valdemaluque, Valdenarros, Valderrodilla, Valderromán, Veá, Velamazán, Velilla de la Sierra, Velilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Viana de Duero, Villabuena, Villalbaro, Villar de Maya, Los Villares de Soria, Villaseca de Arciel, Villanueva de Gormaz, Vozmediano, Yanguas, Yelo y Zayas de Torre.

COMISION GESTORA  
DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Circular

Esta Comisión gestora, pensando en el conflicto que en día no lejano ha de presentarse por el gran número de alienados, enfermos, ancianos, impedidos y niños, cuyo ingreso en los establecimientos benéficos de la provincia se solicita, se vé obligada a poner los medios que, a su juicio y sin desatender las sagradas obligaciones que respecto a beneficencia le imponen las leyes, reduzcan y sobre todo no aumenten en lo sucesivo las enormes y cada vez mayores cantidades que, para atender a aquellos, vienen consignándose en los presupuestos provinciales.

Por lo tanto, y al expresado fin, ha acordado, en sesión de 12 del actual, recordar a todos los

Ayuntamientos de la provincia, que de conformidad a lo que dispone el art. 127 del Estatuto provincial, la *obligación mínima* de la Diputación provincial en materia de beneficencia, es la de recluir en la casa provincial de Caridad y en el manicomio provincial, solamente a los indigentes *cuyo lugar de naturaleza no sea conocido y vivan en la provincia* así como a los pobres que *A SU COSTA quieran recluir los Ayuntamientos de la provincia*.

De lo expuesto se deduce claramente, que sólo deben ser admitidos en los establecimientos benéficos *los pobres que vivan en la provincia y cuyo lugar de naturaleza se desconozca, y aquellos otros que quieran recluir A SU COSTA los pueblos de la provincia*, o cuando menos que los respectivos Ayuntamientos ofrezcan abonar alguna cantidad que compense en algo el gasto de las estancias que los referidos pobres causen en dichos establecimientos, en el caso de que los familiares de aquéllos no puedan hacerlo por carecer en absoluto de recursos, y que no podrán ser admitidos en modo alguno, personas que, por sus condiciones de riqueza, puedan y deban ingresar en los establecimientos particulares donde su asistencia y cuidado corra por completo a costa de ellos o de sus familias.

También ha de llamar la atención sobre los muchos individuos que, sin llenar cuantos requisitos exigen los respectivos reglamentos, sin solicitud previa, sin justificar sus condiciones de riqueza ni su padecimiento o la imposibilidad en que para trabajar se encuentran, y sin acuerdo alguno de la Diputación, se presentan en las puertas de los hospicios y hospitales, en los que hay que recibirlos para evitar que queden abandonados con grave peligro de su vida.

Con el fin de evitar que esto se repita, acordó también esta Comisión gestora, excitar el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, para que hagan público en sus respectivas localidades, que no será admitido en los hospitales ningún individuo sin que antes, o cuando menos al mismo tiempo, si se tratara de enfermos cuyo estado de salud así lo exigiera, se presente el oportuno expediente, que deberá constituirlo la instancia solicitando el ingreso y los demás documentos que justifiquen la enfermedad y la pobreza del interesado y la de los obligados por la ley a atenderlo y cuidarlo, *todos reintegrados con arreglo a lo que ordena la correspondiente del timbre*.

Y si todo esto ha de exigirse cuando se trate de enfermos comunes, lo será con mayor rigor, si cabe, cuando se solicite del Sr. Médico Director del hospital provincial de esta ciudad, el ingreso de dementes, por la gran responsabilidad

que el mismo contraería acordando la admisión sin que se hayan cumplido de antemano los requisitos que señala el decreto de 3 Julio de 1931, el cual, y para poder ser admitido en un establecimiento psiquiátrico un demente *por indicación médica* que es el caso más corriente, exige, conforme a lo que dispone el artículo 10 de aquél, se llenen las formalidades siguientes:

a) Un certificado firmado por un Médico colegiado, debidamente legalizado, en el cual se haga constar la existencia de la enfermedad y la necesidad de la reclusión. Este certificado expondrá brevemente la sintomatología y resultado de la exploración somática y psíquica del paciente, sin que sea necesario establecer un diagnóstico clínico. Se hará con arreglo a un formulario sencillo y especial para enfermos, que ya tiene publicado la Dirección de Sanidad, y que será adicionado al documento oficial de certificación.

b) Una declaración firmada por el pariente más cercano del paciente, o su representante legal, o por las personas que convivan con el enfermo, si no tiene parientes próximos, en la que se indique expresamente su conformidad y solicitando su ingreso directamente del Director Médico del establecimiento, que si pertenece a establecimientos provinciales, lo participará después al Presidente de la Diputación. En dicha declaración familiar se harán constar también las permanencias anteriores del enfermo en establecimientos psiquiátricos, en sanatorios o en aislamientos privados.

Las razones para certificar la admisión de una persona en un establecimiento psiquiátrico, serán: la enfermedad psíquica que aconseje su aislamiento, la peligrosidad de origen psíquico, la incompatibilidad con la vida social y las toxicomanías incorregibles que pongan en peligro la salud del enfermo, o la vida y los bienes de los demás.

Los Médicos, ajenos al establecimiento psiquiátrico donde es admitido el enfermo que expidan la certificación de enfermedad psíquica, no podrán ser parientes dentro del cuarto grado civil de la persona que formule la petición, de ninguno de los Médicos del establecimiento donde debe efectuarse la observación y trámite, ni del propietario o administrador.

Lo que, cumpliendo también lo acordado, ha go público en el *Boletín oficial*, para conocimiento de las autoridades locales, Médicos de la provincia y demás a quienes pueda interesar.

Soria 13 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Joaquin Arjona.—P. A. de la O. G.—El Secretario, José Cacho. 1727

RESUMEN por capítulos y artículos del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, aprobado por la Comisión gestora en sesión del día 12 del actual.

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos	Total por capítulos
	Pesetas	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
<b>CAPITULO I.—Rentas</b>		
Artículo 1.º—Propiedades	1.250	
Art. 2.º—Censos.....	750	
Art. 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	13.287 80	
Art. 4.º—Boletín oficial e Imprenta provincial....	12.000	27.287 80
<b>CAPITULO III.—Subvenciones y donativos</b>		
Artículo 1.º—Del Estado..	595.532 52	
Art. 3.º—Donativos.....	750	596.282 52
<b>CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</b>		
Artículo 1.º—Eventuales.	16.000	
Art. 3.º—Indemnizaciones	3.000	19.000
<b>CAPITULO VI.—Contribuciones especiales</b>		
Artículo único.—Para obras e instalaciones o servicios de la Corporación.....	250	250
<b>CAPITULO VII.—Derechos y tasas</b>		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.....	9.100	
Art. 2.º—Por aprovechamientos especiales.....	42.000	51.100
<b>CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado</b>		
Artículo 1.º—Contribución territorial.....	90.000	
Art. 2.º—Cédulas personales.....	322.000	412.000
<b>CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales</b>		
Artículo 1.º—Aportación municipal.....	388.136 05	388.136 05
<b>CAPITULO XI.—Recargos provinciales</b>		
Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	190.320	190.320
<b>CAPITULO XVII.—Reintegros</b>		
Artículo 1.º—Por pagos indebidos.....	1.000	
Art. 2.º—Por otros conceptos.....	6.323 60	7.323 60
Total general de Ingresos.....		1.691.699 97

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos	Total por capítulos
	Pesetas	Pesetas
<b>GASTOS</b>		
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales</b>		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	11.500	
Art. 2.º—Pactos y compromisos.....	50.119 80	
Art. 3.º—Deudas.....	38.459 09	
Art. 5.º—Pensiones.....	19.860 80	
Art. 6.º—Cargas de Justicia.....	165	
Art. 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.	500	
Art. 11—Gastos indeterminados.....	2.216	122.820 69
<b>CAPITULO II.—Representación provincial</b>		
Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial..	3.000	
Art. 3.º—Dietas de los Diputados provinciales...	6.000	9.000
<b>CAPITULO V.—Gastos de recaudación</b>		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	33.500	33.500
<b>CAPITULO VI.—Personal y material</b>		
Artículo 1.º—De las oficinas.....	102.340	
Art. 2.º—De los establecimientos provinciales...	27.900	
Art. 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.....	2.000	
Art. 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	25.000	157.240
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene</b>		
Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.....	1.500	
Art. 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	1.000	2.500
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia</b>		
Artículo 2.º—Maternidad y expósitos.....	221.882 70	
Art. 3.º—Hospitalización de enfermos.....	216.160 86	
Art. 4.º—Huérfanos y desamparados.....	2.500	
Art. 5.º—Dementes.....	135.000	
Art. 9.º—Calamidades públicas.....	1.500	577.043 56
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social</b>		
Artículo 1.º—Instituciones de crédito.....	600	

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos	Total por capítulos
	Pesetas	Pesetas
Art. 2.º—Otras instituciones de carácter social..	17.200	
Art. 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes...	28.250	46.050
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública</b>		
Artículo 3.º—Escuelas de artes y oficios.....	4.000	
Art. 5.º—Escuelas de sordomudos.....	15.100	
Art. 6.º—Id. de ciegos.....	500	
Art. 9.º—Bibliotecas.....	500	
Art. 10.—Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.....	5.000	
Art. 11.—Monumentos artísticos e históricos.....	500	
Art. 12.—Subvenciones o becas.....	15.700	40.800
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales</b>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	5.400	
Art. 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	391.132 52	
Art. 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	251.000	647.532 52
<b>CAPITULO XIII.—Montes y pesca</b>		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	2.400	
Art. 3.º—Piscicultura.....	500	2.900
<b>CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería</b>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	40.000	40.000
<b>CAPITULO XVII.—Devoluciones</b>		
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.....	1.000	
Art. 2.º—Por otros conceptos.....		1.000
<b>CAPITULO XVIII.—Imprevistos</b>		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto...	11.313 20	11.313 20
Total general de Gastos.....		1.691.699 97
<b>RESUMEN GENERAL</b>		
Total general de Ingresos.....		1.691.699 97
Id. id. de Gastos.....		1.691.699 97
Nivelado.		

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de Diciembre de 1931.

Soria 13 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Joaquín Arjona. 1.734

# Comisión gestora de la Diputación provincial de Soria

RELACION de las variantes introducidas en el presupuesto provincial vigente al aprobarse el or di- nario para el ejercicio de 1933, y que se publica en cumplimiento y a los efectos del artículo 6.º del decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de Diciembre de 1931.

Ca- pítulos	Ar- tículos		Altas — Pesetas	Bajas — Pesetas
<b>INGRESOS</b>				
3.º	1.º	Subvención capitalizada para la construcción de caminos ve- cinales.....		
»	»	Id. para conservación de dichos caminos.....	64.715 25	»
5.º	1.º	Alquiler de maquinaria de la Sección de Vías y Obras y faltas que se observen en la recepción de aquéllas.....	75.000	»
7.º	1.º	Derechos de radiografías y radioscopias que se practiquen en el hospital de Soria.....	»	15.000
»	2.º	15 por 100 del rendimiento de la patente nacional de automó- viles.....	»	1.000
9.º	2.º	Impuesto de cédulas personales.....	30.000	»
17.º	2.º	Reintegro de anticipo de pagos a empleados de la Corpora- ción.....	2.000	»
			1.000	»
		Totales.....	172.715 25	16.000
<b>GASTOS</b>				
1.º	1.º	Mobiliario y otros gastos del Gobierno civil.....	500	»
»	2.º	Seguros de incendios de los edificios provinciales.....	»	500
»	»	Recargos municipales sobre el impuesto de cédulas perso- nales.....	»	1.865 68
»	3.º	Rentas atrasadas al Maestro de niños del hospicio de Soria ..	»	1.183 45
»	»	Sobresueldos a varios Maestros nacionales.....	»	1.150
»	»	Gastos del incendio del hospital del Burgo.....	»	1.200
»	»	Estancias de dementes abonadas a la Diputación de Vizcaya.	»	2.506
»	»	Id de id. en otras provincias.....	3.949 50	»
»	»	Al Ayuntamiento de Tardelcuende por ingreso indebido.....	46 40	»
»	»	A varios Recaudadores de cédulas personales, ingresado de más por dicho concepto en varios años.....	931 70	»
»	»	Estancias de dementes en la Casa de salud de Santa Agueda, para abonar a la Diputación de Guipuzcoa.....	1.195	»
»	»	Sobresueldos de varios Maestros.....	1.487 70	»
»	5.º	Dos tercios del haber que disfrutaba el ex-Capellán del hospi- cio del Burgo de Osma.....	916 66	»
»	»	Id. id. el id. del hospicio de Soria.....	1.283 32	»
»	»	Id. id. el id. del hospital del Burgo.....	916 66	»
»	»	Id. id. el id. del hospital de Agreda.....	916 66	»
»	»	Jubilación del Practicante que fué del hospital del Burgo....	»	480
»	11.º	Auxilio al Ayuntamiento de Arcos de Jalón para obras urgen- tes.....	»	3.000
»	»	Para gastos de la oficina del Turismo.....	2.000	»
2.º	2.º-3.º	Dietas y gastos de los Sres. Diputados.....	3.000	»
6.º	1.º	Para completar quinquenio del Depositario de la Corporación.	44 50	»
»	»	Anticipo de pagas a empleados.....	1.000	»
»	»	Dietas y gastos del Arquitecto provincial.....	250	»
»	2.º	Jornal del Regente cajista 1.º de la Imprenta provincial.....	700	»
»	»	Id del id. 2.º.....	390	»
»	»	Id. del id. 3.º.....	190	»
»	»	Id. del id. 4.º.....	190	»
»	»	Id. del id. 5.º.....	300	»
»	»	Id. del Maquinista.....	312 50	»
»	»	Id. del Encuadernador.....	1.800	»
»	»	Id. del Acogido meritorio.....	95	»
»	4.º	Gastos generales de la Corporación.....	»	4.000

Capitulos	Articulos		Altas Pesetas	Bajas Pesetas
7.º	3.º	Obras de caracter Sanitario.....	»	1.000
8.º	2.º	Asignación del Capellán del hospicio del Burgo de Osma.....	»	1.375
»	»	Casa habitación del mismo.....	»	225
»	»	Asignación del Profesor de musica.....	125	»
»	»	Sastre y Zapatero de dicho hospicio.....	340	»
»	»	Alpargatero de id. id.....	170	»
»	»	Gratificaciones a dependientes de id. id.....	460	»
»	»	Asignación del Capellán del hospicio de Soria.....	»	1.925
»	»	Casa-habitación Maestro 1.ª enseñanza.....	250	»
»	»	Director de música de id. id.....	200	»
»	»	Dos maestros de talleres de id. id.....	340	»
»	»	Otro id. de id. id.....	»	1.430
»	»	Gratificaciones a dependientes de id. id.....	645	»
»	»	Material para el taller de zapateria.....	2.000	»
»	»	Obras y reparaciones del mismo hospicio.....	5.250	»
»	3.º	25 por 100 del producto de radiografias.....	»	250
»	»	Asignación del Capellán del hospital de Soria.....	»	2.475
»	»	Practicante del id. id.....	200	»
»	»	Otro id. del id. id.....	200	»
»	»	Enfermeros del id. id.....	340	»
»	»	Enfermeras del id. id.....	155	»
»	»	Enfermero auxiliar de id. id.....	170	»
»	»	Cocinera ayudanta de id. id.....	250	»
»	»	Gratificaciones a dependientes de id. id.....	825	»
»	»	Obras ejecutadas en id. id. para abonar a D. Isaias Millán..	13.613 86	»
»	»	Enfermera Eulalia Vega, con destino en los Dispensarios....	500	»
»	»	Médico del hospital del Burgo de Osma.....	200	»
»	»	Otro id. masajista y encargado los análisis.....	750	»
»	»	Asignación del Capellán de id. id.....	»	1.375
»	»	Gratificaciones a los dependientes de id. id.....	460	»
»	»	Consignación para ropas de id. id.....	»	2.000
»	»	Enfermeros de id. id.....	180	»
»	»	Cocinera de id. id.....	90	»
»	»	Portero de id. id.....	90	»
»	»	Capellán del hospital de Agreda.....	»	1.375
»	»	Casa habitación del mismo.....	»	150
»	»	Gratificaciones a dependientes.....	460	»
»	»	Para contribuir a los gastos de construcción de un pabellón en el hospital local de Almazán.....	1.500	»
»	6.º	Servicio de puericultura.....	»	2.000
9.º	2.º	Casas baratas.....	»	1.000
»	»	Pensiones de lactancia de niños pobres.....	2.000	»
»	3.º	Servicio de bagajes.....	»	500
»	»	Organismo central de Diputaciones.....	»	300
»	»	25 por 100 del presupuesto de gastos de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo.....	»	2.635
»	»	Para subsidio de obras donde se acredite la existencia del paro forzoso.....	12.000	»
10.º	10.º	Subvención al Instituto de 2.ª enseñanza.....	»	750
»	»	Id. al mismo para alumbrado y calefacción.....	»	250
»	»	Id. a la Escuela Normal del Magisterio primario.....	»	1.000
»	12.º	Becas para estudiantes pobres.....	1.000	»
11.º	2.º	Intereses debidos al Banco de Crédito local de España.....	64 715 25	»
»	3.º	Conservación de caminos vecinales.....	75.000	»
»	»	Id de id. id. con el producto de alquiler de maquinaria y faltas observadas en la recepción de aquellos.....	»	15.000
13.º	2.º	Fomento de la riqueza forestal.....	1.400	»
18.º	9.º	Gastos imprevistos.....	1.320 67	»
		Totales.....	209.615 38	52.900 13

Soria 13 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Joaquín Arjona.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL  
DE SORIA

*Presidencia.—Circular.*

Como ampliación a mi circular de 7 del corriente mes, inserta en el *Boletín oficial* del 9, y en vista de las consultas que se han hecho a esta Presidencia, hago saber a todas las Juntas municipales del Censo de esta provincia, que respecto a la designación de locales para Colegios electorales y teniendo en cuenta los nuevos plazos señalados, deben proceder a aquella dando preferencia a las Escuelas y edificios públicos y procurar que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, excluidas las sala capitular y oficinas municipales.

Al propio tiempo y ateniéndose necesariamente a la mayor proximidad, al par que a los más fáciles medios de comunicación, designarán también la Estafeta o cartería rural en que cada Sección habrá de hacer entrega en la forma mandada, de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año próximo.

Las Juntas, dentro de los cinco días siguientes a la designación de locales, remitirán al Excelentísimo Sr. Gobernador civil relación de los señalados, a fin de que pueda ser publicada en el *Boletín oficial*, y dentro del plazo de diez, comunicarán a esta Junta provincial la designación de la Estafeta a fin de que en otro plazo igual, le preste su aprobación o acuerde su inmediata rectificación si no se ajusta a la condición de su mayor proximidad exigida por el artículo 47; publicándose luego aquella en dicho periódico y en la propia forma que la de los Colegios electorales.

Tan pronto como dichas Juntas reciban las listas electorales que se publicarán en día próximo, procederán conforme a lo prevenido en el artículo 36 de la ley, a la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de cada Sección para las elecciones que puedan tener lugar durante el próximo bienio de 1933-1934, para lo cual deberán antes formar las listas a que hace referencia el artículo 33 de aquella en sus números 1.º, 2.º y 3.º

Una vez hecha la mencionada designación, se fijará inmediatamente el oportuno edicto haciéndola pública, en la parte exterior del edificio que ocupe la Junta municipal del Censo y al día siguiente de terminado el plazo de tres que la Real orden de 13 de Abril de 1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, remitirá aquella copia certificada del acta de los referidas designaciones, a esta Junta provincial.

Los que se consideren agraviados en su derecho con dichas designaciones, podrán reclamar de las mismas ante esta Junta provincial, dentro de los cinco días naturales al en que se publiquen en el *Boletín oficial*.

Las reclamaciones deberán presentarse ante las Juntas municipales y éstas, con su informe, las cursarán inmediatamente a esta provincial.

Soria 15 de Diciembre de 1932.—El Vicepresidente, I. Maés. 1736

**Juzgados de primera instancia**

SORIA

D. Jesus Urrutia Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, se ha servido señalar el domingo día 8 del próximo mes de Enero, para que se celebre la elección para la provisión de los cargos vacantes de Juez municipal propietario de Arguijo y Juez municipal suplente de Gómara, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 al 9 del decreto de 8 de Mayo de 1931, ley Electoral y demás disposiciones complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de Diciembre de 1932.—Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 1721

Andrés García, Emilio; hijo de Felipe y de Gregoria, de 27 años de edad, natural de Yanguas (Soria) soltero, albañil, domiciliado últimamente en Soria, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Soria para constituirse en prisión conforme a lo acordado por la Audiencia provincial de Soria en la causa número 23 de 1932, por injurias a los Ministros de la República; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél poniéndolo a disposición de dicho Tribunal en la prisión de esta ciudad.

Soria 15 de Diciembre de 1932.—Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 1737

AGREDA

D. Francisco Corrales Asenjo Barbién, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de D. Francisco Pérez Castellanos, natural de San Pedro Manrique, de treinta y dos años,

hijo de Ecequiel y de Celestina, el cual falleció en el manicomio de Valladolid, el día veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno; se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Agreda a 12 de Diciembre de 1932.—Francisco Corrales.—El Secretario, Licenciado Juan Azcune. 1723

Don Francisco Corrales Asenjo Barbién, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de D. Ildefonso Marín Leon, natural de Ventosa de San Pedro, de sesenta y dos años de edad, hijo de Angel y de María, el cual falleció en la ciudad de Soria el día trece de Agosto de mil novecientos treinta y uno, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Agreda a 15 de Diciembre de 1932.—Francisco Corrales.—El Secretario, Licdo. Juan Azcune. 1732

#### BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, robados del comercio y almacén sitos en Recuerda (Soria), propiedad de los vecinos Ignacio Andrés Lamorena el primero, y Gregorio Muñoz Villa el segundo, en la noche del 6 al 7 del actual, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario número 87 del corriente año que instruyo sobre robo.

#### *Efectos robados*

De Ignacio Andrés Lamorena

Treinta metros tela camisas rayadas colores; siete id. panilla negra; ocho id. gabardina negra; siete id. batista negra; dos delantales cocina; dos pares alforjas; una docena rodillas cocina; cuatro fajas negras; tres camisas colores rayadas; ocho pares calzoncillos; cinco piezas salchichón, de 650 gramos; una botella ron escarchado; once paquetes café diferentes pesos; de siete a nueve ca-

jas medias, negras Moncayo de varios tamaños; doce pañuelos sedalina colores; ocho pañuelos negros, y de cinco a seis botas para vino de varios tamaños.

De Gregorio Muñoz Villa

Veintidós kilos garbanzos; cincuenta idem arroz; treinta id. azúcar; seis docenas alpargatas varios tamaños; de tres a cuatro botes de escabeche; unas diez arrobas de aceite; una manta abrigo.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 12 de Diciembre de 1932.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 1722

### Juzgados municipales

#### LA MUEDRA

Por la presente, e ignorándose el paradero de los individuos que se relacionan a continuación, se les cita para que el día 29 del actual, hca. de las diez de la mañana, se presenten en este Juzgado, al acto de juicio de faltas sobre lesiones. La falta de comparecencia de los que se mencionarán o de alguno de ellos, no detendrá la prosecución del juicio, y les parará el perjuicio a que haya lugar

#### *Individuos que se citan*

Antonio Francisco Seforo (portugués), José Moñino Vazquez, Manuel Saenz Echorranda, Constantino Presa Recio y Daniel Jiménez Gómez.

La Muedra 12 de Diciembre de 1932.—El Juez municipal, Eusebio Rodrigo. 1738

#### COSCURITA

En las diligencias que se instruyen en este Juzgado en virtud de denuncia presentada por el Sr. Jefe de la Estación del ferrocarril de este pueblo, contra D. Constantino Campos Aparicio, vecino de Zaragoza, por viajar en el tren sin billete; el que suscribe en providencia del día de hoy, ha acordado señalar para la celebración del respectivo juicio de faltas, el día 21 del corriente y hora de las diez de la mañana, el cual comparecera en este Juzgado asistido de las pruebas de que intente valerse; previniéndole que de no verificar su presentación en el local, día y hora señalada ni alegar causa justa que le impida el hacerlo, le parará el perjuicio correspondiente conforme dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y sirva de notificación al interesado por ignorarse su domicilio fijo, se expide la presente en Coscurita a 8 de Diciembre de 1932.—Esteban Lapeña.—P. S. M.—El Secretario, Vicente Gandul. 1707